

LICENCIADO ALONSO ULISES MÉNDEZ MANUELL-GÓMEZ, Director de Seguridad Pública del Municipio de Mexicali, Baja California, con fundamento en los artículos 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y 100 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tengo a bien emitir la siguiente **CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN** que a continuación se señala, en base a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. La inminente necesidad de "Seguridad Pública", suscitada a raíz de la violencia y degradación moral que impera en esta Ciudad, adjunta a la creciente comisión de delitos, sentó las bases fundamentales que dieron pauta a que el 22 Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, a través de su **Dirección de Seguridad Pública Municipal**, desarrollará e implementará un programa y/o plan de vigilancia bautizado como **PATRULLA COMUNITARIA**.
2. El objetivo primordial del programa de **PATRULLA COMUNITARIA** recién adoptado, se traduce en las siguientes acotaciones:
 - Reducir y controlar el índice delictivo que afecta a la sociedad en su integridad física y económica.
 - Reducir en grado considerable, la merma que sufre la economía del sector comercial, así como el patrimonio propio de los ciudadanos en lo particular.
 - Brindar un estado de calma y seguridad dentro de un área específica y determinada, lo que por consecuencia, propiciaría un óptimo desarrollo económico y social en dicha área, pues esta clase de ambiente, es el que busca todo ente para radicar y/o implementar su fuente de trabajo, ya que la paz y tranquilidad son un factor invaluable, hoy en día, para nuestra sociedad.
3. El día **1 de enero de 2017**, derivado del programa **PATRULLA COMUNITARIA** se celebró un Convenio de Prestación de Servicios entre el **Municipio de Mexicali** y el **Comité de Desarrollo Social Municipal "FRACCIONAMIENTO CONDESA SECCIÓN ARAGÓN"**

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, reglamenta el derecho a la información que prevé la parte final del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su vertiente de acceso a la información pública; teniendo dentro de su objeto el transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generan los sujetos obligados al cumplimiento de la Ley anteriormente invocada, así como fijar procedimientos para garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública, que generen o se encuentren en posesión de los sujetos obligados señalados en la propia Ley.

SEGUNDO.- LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, se encuentra señalada como Área del sujeto obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, por lo que la información que genere, administre o posea, se considera un bien de dominio público al que cualquier persona tendrá acceso en los términos y limitantes que la propia Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California señala.

TERCERO.- COMPETENCIA. El Director de Seguridad Pública Municipal es el encargado de clasificar los supuestos de reserva o confidencialidad de la información que tiene en su poder, de conformidad con los artículos 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y 100 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. Toda información en posesión de los sujetos obligados que refiera a datos personales; la que se refiere a los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; así como aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados siempre que tengan el derecho a entregarla con ese carácter, es considerada información confidencial.

Ahora bien, Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California dispone en su artículo 136 que **los datos personales** abarcan la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo, concierne a una persona física o jurídica identificada o identificable, tales como el nombre, número telefónico, edad, sexo, registro federal de contribuyentes, clave única de registro de población, estado civil, domicilio, dirección de correo electrónico, origen racial o étnico, lugar y fecha de nacimiento, lugar de origen y nacionalidad, ideología, creencias o convicción religiosa, filosófica, política o de otro género; los referidos a características físicas, morales o emocionales, preferencias sexuales, vida afectiva o familiar, o cualquier otro referente al estado de salud físico o mental, datos laborales, idioma o lengua, escolaridad, patrimonio, títulos, certificados, cédula profesional, saldos bancarios, estados de cuenta, número de cuenta, bienes.

El Convenio que nos ocupa contiene datos personales, como lo son nombres de los particulares, información numérica de Credencial de Elector y domicilios, que pueden hacer identificables a las personas físicas que forman parte del Convenio, en consecuencia dicha información se debe considerar de carácter confidencial, según se establece en el artículo 4 fracciones VI y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y 136 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

QUINTO.- INFORMACIÓN RESERVADA. La información pública a la que por razones de interés público excepcionalmente se ha restringido el acceso de manera temporal, es considerada información reservada; el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California determina los supuestos para clasificar la información como reservada.

Las fracciones I y IV del artículo antes mencionado, estipulan que la información que comprometa la Seguridad Pública y cuente con un propósito genuino y un efecto

demostrable ó Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física, puede clasificarse como información reservada.

Relacionando lo anterior es necesario precisar que los Convenios donde intervienen elementos operativos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, deben clasificarse como **información con reserva parcial**, toda vez que su divulgación puede causar un perjuicio a las actividades de prevención en materia de seguridad pública, puesto que dicha información permitirá medir la fuerza de reacción con la que cuenta esta Institución Policial para repeler las acciones criminales, colocando no solo a los elementos policiacos en desventaja, sino exponiendo a los ciudadanos a los que se les brinda dicha seguridad, es decir, se colocaría en una situación de riesgo toda la función destinada a proteger la integridad y seguridad de las personas contratantes, resultando evidentemente necesario que los Convenios prevalezcan como información reservada aun y cuando se afecten intereses de particulares, pues a sabiendas del número de elementos con el que se cuenta para prestar dicha seguridad, los grupos delictivos podrían planear alguna estrategia de ataque, siendo el caso que se trata de información que puede comprometer la capacidad de la Dependencia, y entidades que contribuyen de manera directa en aquellas actividades encaminadas a prevenir y garantizar la seguridad pública en el Municipio.

En virtud de lo anterior, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se clasifica como **información confidencial**, los datos personales contenidos en el Convenio de Prestación de Servicios de Vigilancia celebrado entre el **Municipio de Mexicali** y el **Comité de Desarrollo Social Municipal "FRACCIONAMIENTO CONDESA SECCIÓN ARAGÓN"**, siendo estos el nombre del presidente y/o representante legal del Comité, nombre del testigo, claves de elector, firmas y domicilios.

SEGUNDO.- Se clasifica como **Información con reservada parcial**, por las razones expuestas en el considerando Tercero, el nombre del Comité que celebra el Convenio, el número de agentes que prestarán el servicio de vigilancia y los días y horas de vigilancia.

TERCERO.- La información clasificada como reservada descrita en el punto que antecede, deberá permanecer con tal carácter por un término de **5 (cinco) años**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO.- Con el fin de dar debido cumplimiento a lo establecido por el artículo 111, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se señala lo siguiente:

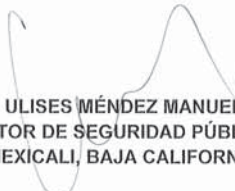
- a) La información encuadra en la excepción establecida en el artículo 110 fracción I Y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, por las razones que se expresan en el Considerado Tercero del presente acuerdo y que corresponden a la aplicación de la prueba de daño.
- b) El liberar esta información puede causar un perjuicio a las actividades de prevención en materia de seguridad pública, puesto que dicha información permitirá medir la fuerza de reacción con la que cuenta esta Institución Policial para repeler las acciones criminales, colocando no solo a los elementos policiacos en desventaja, sino exponiendo a los ciudadanos a los que se les brinda dicha seguridad, es decir, se colocaría en una situación de riesgo toda la función destinada a proteger la integridad y seguridad de las personas contratantes, resultando evidentemente necesario que los Convenios prevalezcan como información reservada aun y cuando se afecten intereses de particulares, pues a sabiendas del número de elementos con el que se cuenta para prestar dicha seguridad, los grupos delictivos podrían planear alguna estrategia de ataque, siendo el caso que se trata de información que puede comprometer la capacidad de la Dependencia, y entidades que contribuyen de manera directa en aquellas actividades encaminadas a prevenir y garantizar la seguridad pública en el Municipio.

QUINTO.- En cumplimiento a lo señalado en el artículo 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se da a conocer el siguiente índice de los datos relacionados con la información reservada objeto de este acuerdo:

Área que genero la información	Dirección de Seguridad Pública Municipal de Mexicali, Baja California
Nombre del documento	Convenio de Prestación de Servicio de Vigilancia.
Tipo de reserva	Parcial
Fecha de inicio de Reserva	24 de noviembre de 2017
Fecha de término de Reserva	24 de noviembre de 2022
Justificación	Revelar información puntual y específica acerca de la prestación del servicio, puede causar un perjuicio a las actividades de prevención en materia de seguridad pública, puesto que dicha información permitirá medir la fuerza de reacción con la que cuenta esta Institución Policial para repeler las acciones criminales, colocando no solo a los elementos policiacos en desventaja, sino exponiendo a los ciudadanos a los que se les brinda dicha seguridad, es decir, se colocaría en una situación de riesgo toda la función destinada a proteger la

	integridad y seguridad de las personas contratantes, resultando evidentemente necesario que los Convenios prevalezcan como información reservada aun y cuando se afecten intereses de particulares, pues a sabiendas del número de elementos con el que se cuenta para prestar dicha seguridad, los grupos delictivos podrían planear alguna estrategia de ataque, siendo el caso que se trata de información que puede comprometer la capacidad de la Dependencia, y entidades que contribuyen de manera directa en aquellas actividades encaminadas a prevenir y garantizar la seguridad pública en el Municipio.
Plazo de Reserva	5 años

Dado en la ciudad de Mexicali, Baja California, a veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete.



**LIC. ALONSO ULISES MÉNDEZ MANUELL-GÓMEZ,
DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA**